

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00392-00

DEMANDA DE RECONVENCION

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

SEGUNDO: DETERMINAR en qué consisten los frutos reclamados en la pretensión segunda, indicando de manera clara y expresa que cantidades comprende cada uno de ellos. Lo anterior conforme lo disponen los artículos 714 a 718 del Código Civil y lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR o EXCLUIR las pretensiones "4 y 5" por cuanto es la misma pretensión, además la acción reivindicatoria no está concebida para obtener ese tipo de condenas, menos aun cuando no se especifican ni se determinan. Téngase en cuenta lo anterior para la pretensión "6".Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 946 del Código Civil y el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble objeto de demanda identificado con número de matrícula 50S-413002, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer el estado y la titularidad del mismo.

SEXTO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del bien inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ALLEGAR de manera completa y ordenada la Escritura Pública No. 6470 de 28 de agosto de 2001 pues en el sello de autenticación se indica que consta de cuatro hojas, sin embargo solo obran siete y en desorden.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de la demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 63 hoy 17 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85a36326de78907e49d8646eae9dd982c8dfe84d86d6811377393e81348ea7**

Documento generado en 16/05/2023 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>